



Empusilvania

Empresa de acueducto, alcantarillado y aseo
de Silvania S.A. E.S.P. - NIT:900342704-9



ÍNDICE

ARTÍCULO 1.- ADOPTAR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

RÉGIMEN APLICABLE POR LA NATURALEZA DE EMPUSILVANIA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN APLICABLE

ARTÍCULO 3.- OBJETO Y FIN

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5.- ALCANCE

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS RECTORES

CAPÍTULO III

DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO, CAPACIDAD PARA CONTRATAR, RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 7. ORDENACIÓN DEL GASTO, PAGO CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, DELEGACIÓN Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 8. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 10.- CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 11 PROHIBICIONES

ARTÍCULO 12.- REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - (R.U.P.).

ARTÍCULO 13.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 14.- PUBLICIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE PROCESOS CONTRACTUALES.

CAPÍTULO IV

DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15.- DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO V

DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 16º. Plan Anual de Adquisiciones

ARTÍCULO 17º. Comité de Compras y Contratación

CAPÍTULO VI

CLAUSULAS ESPECIALES, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

ARTÍCULO 18.- RÉGIMEN AMBIENTAL

ARTÍCULO 19.- POLÍTICA DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN



Empusilvania

Empresa de acueducto, alcantarillado y aseo
de Silvania S.A. E.S.P. - NIT:900342704-9



ARTÍCULO 20.- SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTAS

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 21.- MODALIDADES DE SELECCIÓN

CAPITULO II

DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- PROCEDENCIA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- TRÁMITE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

CAPITULO III

INVITACIÓN PÚBLICA SIMPLIFICADA

ARTÍCULO 24.- PROCEDENCIA PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA SIMPLIFICADA

ARTÍCULO 25.- TRÁMITE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA SIMPLIFICADA

CAPITULO IV

CONDICIONES ESPECIALES PARA INVITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN
PÚBLICA SIMPLIFICADA

ARTÍCULO 26. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
UNIFORMES

ARTÍCULO 27.- DISEÑOS, ESTUDIOS E INTERVENTORÍAS

ARTÍCULO 28 contratos establecidos en los artículos 1.3.5.2 y 1.3.5.3 de la Resolución
No. 151 de 2001

CAPÍTULO V

CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 29.- CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 30.- TRAMITE CONTRATACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO VI

DE LA URGENCIA MANIFIESTA

ARTÍCULO 31.- DE LA URGENCIA MANIFIESTA DEFINICIÓN

TITULO III

ESTRUCTURA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

ETAPA PRECONTRACTUAL - PLANEACIÓN

ARTÍCULO 32.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 33.- COMITÉ PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 34.- ESTUDIO DE LA NECESIDAD

ARTÍCULO 35 - ASIGNACIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 36.- PRESUPUESTO OFICIAL

ARTÍCULO 37.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CAPÍTULO II

APERTURA DEL PROCESO Y SELECCIÓN

ARTÍCULO 38.- APERTURA DEL PROCESO



- [ARTÍCULO 39.-](#) TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA INVITACIÓN
- [ARTÍCULO 40.-](#) OBSERVACIONES AL PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA
- [ARTÍCULO 41.-](#) MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
- [ARTÍCULO 42.-](#) VISITA AL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
- [ARTÍCULO 43.-](#) OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE
- [ARTÍCULO 44.-](#) COMITÉ EVALUADOR
- [ARTÍCULO 45.-](#) FACTORES DE DESEMPATE
- [ARTÍCULO 46.-](#) OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO
- [ARTÍCULO 47.-](#) ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA
- [ARTÍCULO 48.-](#) DECLARATORIA DE DESIERTA
- [ARTÍCULO 49.-](#) REVOCATORIA ACTOS PRECONTRACTUALES
- [ARTÍCULO 50.-](#) PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO III

CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

- [ARTÍCULO 51.-](#) CELEBRACIÓN DEL CONTRATO
- [ARTÍCULO 52.-](#) REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN
- [ARTÍCULO 53.-](#) ANTICIPO.
- [ARTÍCULO 54.-](#) REGLAS ESPECIALES PARA EL ANTICIPO
- [ARTÍCULO 55.-](#) PAGO ANTICIPADO
- [ARTÍCULO 56.-](#) GARANTÍAS.
- [ARTÍCULO 57.-](#) RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA
- [ARTÍCULO 58.-](#) EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS
- [ARTÍCULO 59.-](#) CLAUSULAS EXCEPCIONALES

CAPITULO IV

ETAPA CONTRACTUAL

- [ARTÍCULO 60.-](#) MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS CONTRACTUALES
- [ARTÍCULO 61.-](#) SUSPENSIÓN
- [ARTÍCULO 62.-](#) CESIÓN DE CONTRATOS
- [ARTÍCULO 63.-](#) GESTIÓN DOCUMENTAL
- [ARTÍCULO 64.-](#) EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO
- [ARTÍCULO 65.-](#) SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

- [ARTÍCULO 66.-](#) MULTAS DE APREMIO
- [ARTÍCULO 67.-](#) TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO
- [ARTÍCULO 68.-](#) CLAUSULA PENAL PECUNIARIA
- [ARTÍCULO 69.-](#) DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, EXIGIBILIDAD DE LAS GARANTÍAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

CAPITULO VI

ETAPA POS CONTRACTUAL

- [ARTÍCULO 70.-](#) LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS



ARTÍCULO 71.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 72.- INDEMNIDAD

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 73.- FACULTAD OTORGADA AL GERENTE

ARTÍCULO 74.- RÉGIMEN TRANSITORIO

ARTÍCULO 75.- DEROGATORIA

ARTÍCULO 76.- VIGENCIA



Empusilvania

Empresa de acueducto, alcantarillado y aseo
de Sylvania S.A. E.S.P. - NIT:900342704-9



RESOLUCIÓN JUNTA DIRECTIVA No.007 DE 2023 (17 agosto de 2023)

“Por medio del cual se expide el nuevo Estatuto de contratación de Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Sylvania S.A. ESP EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. y se deroga íntegramente el Acuerdo No.002 del 29 de diciembre de 2010”

LA JUNTA DIRECTIVA DE EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SILVANIA S.A. ESP. EMPUSILVANIA S.A. E.S.P.

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Escritura pública No.0013 del 8 de enero de 2010, se constituyó la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Sylvania S.A. E.S.P. EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., modificada por la Escritura No.1670 del 29 de diciembre de 2012, reforma estatutaria y actuales estatutos vigentes.
2. Que La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Sylvania S.A. ESP EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. es una sociedad comercial, empresa de servicios públicos domiciliarios pública, constituida bajo la forma de la sociedad anónima, en el desarrollo de su objeto social se sujetará a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria.
3. La sociedad tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Sylvania y en cualquier parte del País, con el cumplimiento de las formalidades señaladas en las leyes nacionales cuando fuere el caso.
4. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que “la función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de Funciones”.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 365 de la Constitución Política “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado” y los mismos pueden ser prestados directa o indirectamente por éste y estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley.



6. Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, en armonía con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, señala que las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado, salvo norma legal en contrario.
7. Que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 dispone que salvo que la Constitución Política o la ley dispongan otra cosa, los actos de las empresas de servicios públicos se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, inclusive respecto de las sociedades en que las entidades oficiales son aportantes, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o derecho que se ejerza.
8. Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, establece que las empresas de servicios públicos domiciliarios de carácter oficial, son entidades descentralizadas y hacen parte de la estructura del Estado.
9. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que "las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".
10. Que en los procesos de contratación que se celebren en virtud de la Ley 142 de 1994, se debe aplicar el principio de libre concurrencia, ya que conforme lo dispone el artículo 30 ibídem, las normas sobre contratos que contiene dicha ley se interpretarán y aplicarán de acuerdo con los principios del Título Preliminar de la misma, de manera que se garantice la libre concurrencia de oferentes y en consecuencia se eviten los abusos de posición dominante.
11. Que la ley 1437 de 2011 en su artículo 2 establece que las normas de la parte primera de esta Ley, se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas.



12. Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Sylvania S.A. E.S.P. EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. expidió el Acuerdo No.002 del 29 de diciembre de 2010 "Por medio del cual se adopta el Manual Interno de Contratación de Bienes y servicios de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P."
13. Que en armonía con las anteriores disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Sylvania S.A. E.S.P. EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., adopta el presente Manual de Contratación, necesario para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, y el cumplimiento de las funciones y responsabilidades a su cargo, a través de una gestión eficaz y transparente.
14. El presente manual de contratación reemplaza el vigente aprobado por la Junta Directiva el 29 de diciembre de 2010 y que se regirá por los siguientes lineamientos:
 - a. Actualizarlo frente al régimen jurídico que resulta aplicable a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Sylvania S.A. E.S.P. EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., como Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios, que en virtud del artículo 32 de la Ley 142 de 1994, resulta necesario y pertinente hacer más efectivos y eficaces los procesos de contratación.
 - b. Implementar el uso de las tecnologías de la información en el desarrollo de cada etapa precontractual, contractual, y pos contractual, en los diferentes medios de escogencia.
 - c. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Sylvania S.A. E.S.P. EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. y su ubicación en la estructura del Estado Colombiano, presenta los objetivos y alcance del Manual de Contratación, enuncia los principios aplicables a la Gestión Contractual y da lineamientos generales, así como directrices mínimas que el responsable contractual debe tener en cuenta al momento de adelantar cualquiera de los medios de escogencia de los contratistas.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ADOPTAR el Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Sylvania S.A. E.S.P. EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., que se regirá por las siguientes disposiciones:



Empusilvania

Empresa de acueducto, alcantarillado y aseo
de Silvania S.A. E.S.P. - NIT:900342704-9



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

RÉGIMEN APLICABLE POR LA NATURALEZA DE EMPUSILVANIA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN APLICABLE. La contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Silvania S.A. E.S.P. EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., se regirá por el derecho privado y el presente Manual, así como por las disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica y su actividad como prestadora de un servicio público domiciliario, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 las incluyó entre las personas facultadas para prestar servicios públicos y la normatividad que sobre la materia expida la Comisión de Regulación de Agua Potable.

Los contratos que deban ejecutarse en el exterior, celebrados en Colombia o en el extranjero, podrán someterse a las reglas del país donde deba ejecutarse.

Los contratos financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación, cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTÍCULO 3.- OBJETO Y FIN. El presente Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Silvania S.A. E.S.P. EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., tiene por objeto establecer las reglas que gobiernan los procesos de contratación; además, tiene como fin que las actuaciones en los diferentes procesos y etapas de la contratación, se desarrollen con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de acuerdo con los postulados que rigen la función administrativa en su artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

En lo relativo a la publicidad de las modalidades de contratación y selección del contratista, EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, y publicará los documentos precontractuales, contractuales y pos contractuales en la Plataforma Secop II.

ARTICULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN, El presente manual es de carácter obligatorio en desarrollo de los procesos precontractuales, contractuales y pos



contractuales, es decir, en todos los contratos y convenios que celebre EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., en calidad de contratante.

Se exceptúan las siguientes contrataciones:

- a) Los contratos de trabajo
- b) Los de prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado en cuanto al usuario.
- c) Los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor.
- d) Las adquisiciones que se realicen por trámite de avance.
- e) Aquellos que directamente se excluyan por las disposiciones de este Manual.
- f) Contratos de empréstito
- g) Contratos financieros

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., actúe como contratista u oferente, se sujetará a las reglas previstas para tales efectos por la entidad contratante, las regulaciones del Derecho Privado, Civil y Comercial, según corresponda en razón al objeto del contrato y a la naturaleza jurídica de la parte contratante; en todo caso no se aceptarán cláusulas que resulten lesivas para EMPUSILVANIA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 5.- ALCANCE. Los procesos y procedimientos que se disponen a continuación para desarrollar la gestión contractual, regularán cada una de las etapas de los procesos de selección adelantados por EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., como las fases de planeación, selección, celebración, ejecución y liquidación de los contratos y convenios que celebre EMPUSILVANIA S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los aspectos no regulados en el presente manual se aplicarán las reglas establecidas en los estudios y documentos previos de cada invitación por la naturaleza del objeto a contratar y los registros del Sistema Integrado de Gestión.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS RECTORES. Los principios rectores que rigen todo el proceso contractual de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., son:

6.1. Planeación: La gestión contractual de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., se fundamenta en la planeación previa que busca el cumplimiento de los propósitos, objetivos, metas y prioridades de esta. Con la planeación, se pretende garantizar que la selección del contratista, la celebración del contrato, su ejecución y liquidación, no sea producto de la improvisación; Por lo tanto, antes del inicio de la vigencia, EMPUSILVANIA S.A. E.S.P.



debe analizar las necesidades de contratación existentes y su priorización, las cuales deberán verse reflejadas en el Plan Anual de Adquisiciones, de conformidad con el presupuesto de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P.

EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., en virtud del principio de planeación, para adelantar un proceso contractual deberá, ceñirse a lo previsto en el plan anual de adquisiciones, elaborando los adecuados estudios previos, que acrediten y justifiquen establecer la viabilidad técnica, jurídica y financiera de la necesidad a satisfacer.

6.2. Igualdad: En relación con la función administrativa, consiste en que las autoridades y servidores públicos, deben darles el mismo tratamiento a las personas e Instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, siempre y cuando no sea contrario al interés común y los fines de la Constitución.

6.3. Moralidad: En relación con la función administrativa, consiste en la conformidad de la conducta del servidor público con la ley y la ética.

6.4. Eficacia: En relación con la función administrativa, consiste en que las entidades públicas logren su finalidad y para ello removerán de oficio los obstáculos formales. El ciudadano es el centro de la actividad de la Administración, sus actuaciones y la prestación de sus servicios se enfocarán en la excelencia y se establecerán rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de proyectos.

6.5. Economía: En relación con la función administrativa consiste en que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos. En virtud de este principio dentro del proceso de selección, se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarias, así como los términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección.

6.6. Celeridad: En relación con la función administrativa consiste en la prontitud, velocidad e impulso oficioso de los procedimientos administrativos, supresión de trámites innecesario e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

6.7. Imparcialidad: En relación con la función administrativa consiste en que los servidores públicos deberán actuar, con la finalidad de garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación, por lo tanto, deberán darles igualdad de tratamiento.



6.8. Publicidad: En relación con la función administrativa consiste en que todas las actuaciones y procedimientos deben ser públicos salvo las excepciones de ley e incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

6.9. Libre Concurrencia: Dentro del proceso de contratación que adelante EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., debe permitirse la libre concurrencia de las personas naturales y jurídicas que deseen contratar con EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., conforme a las definiciones permitidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA.

CAPÍTULO III

DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO, CAPACIDAD PARA CONTRATAR, RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 7. ORDENACIÓN DEL GASTO, PAGO CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, DELEGACIÓN Y COMPETENCIA. Corresponde al Gerente general, en su calidad de Representante legal de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., ordenar el gasto, celebrar y suscribir los contratos, convenios y ordenar los pagos correspondientes. El Gerente general podrá delegar total o parcialmente las funciones relacionadas con lo actividad contractual dentro del marco funcional, sin que lo exima de su responsabilidad, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y en la Ley.

Dentro de las competencias para contratar, el Gerente general de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., se facultará principalmente a:

- a) Aprobar el plan anual de adquisiciones de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P.
- b) Aprobar estudios previos, en donde se justificaran las necesidades de contratación de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P.
- c) Definir políticas para el proceso de compras y contratación, garantizando los principios que rigen la contratación pública.
- d) Dar apertura a los procesos de contratación que así lo requieran de conformidad con el presente manual.
- e) La suscripción de contratos, prórrogas, modificaciones y demás actos que expida a los mismos en la ejecución de la actividad contractual.
- f) La terminación del contrato; bilateral, unilateral y/o anticipada.
- g) Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a imposición de multas, caducidad, incumplimiento y declaratoria de siniestros asociados a la ejecución contractual



- h) Suscribir la liquidación contractual, bilateral o unilateral.
- i) Declarar desierto los procesos de selección cuando no sea posible la escogencia objetiva del contratista por cualquier circunstancia.
- j) Declarar la urgencia manifiesta, cuando la situación lo amerite.
- k) Designar al supervisor o interventor de cada contrato.
- l) Designar el comité evaluador en las modalidades de selección que lo exijan, conforme lo dispuesto en el Manual de Contratación y en los procedimientos internos, atendiendo la naturaleza de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P.
- m) Establecer los procedimientos y formatos relacionados con la actividad precontractual, contractual y post contractual, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación y las directrices que se emitan para tal fin, propendiendo por el mejoramiento continuo del proceso.
- n) Administrar y custodiar el archivo de gestión de los contratos y convenios celebrados por EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., conforme lo exija la ley de archivo.
- o) Las demás funciones inherentes al cargo asociadas con la actividad contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de la declaratoria de desierto de un proceso independientemente de su modalidad, el Gerente general de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., podrá contratar directamente.

ARTICULO 8. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán celebrar contratos con EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, así como los consorcios o uniones temporales, cuya conformación y responsabilidad se regulará conforme en lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus modificatorios; así como las promesas de sociedad futura u otro tipo de sociedad previsto en la ley, y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y sus modificatorios para los consorcios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas naturales o jurídicas y aquellas que conformaren los consorcios y uniones temporales, deberán acreditar ante EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. su existencia, representación legal y capacidad para contratar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los certificados de existencia y representación legal que presenten los proponentes con sus ofertas, o los contratistas como requisito previo para la ejecución del contrato, no podrán haber sido expedidos con una antelación superior a **tres (3) meses** contados desde la fecha de presentación de la oferta y/o el perfeccionamiento del contrato, según sea el caso.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES. No podrán participar en los procesos de selección de contratistas ni celebrar contratos con EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., las personas naturales o jurídicas que se hallen incursas en



algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley, especialmente las establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 142 de 1994, sección 1.3 31 de la Resolución No. 151 de 2001 expedida por la CRA, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y del Código General Disciplinario, vigentes o aquellas que las deroguen o modifiquen.

ARTICULO 10.- CONFLICTO DE INTERESES. Para efectos de contratación con EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. y de acuerdo con lo establecido con la Ley 142 de 1994 en su artículo 44.4 no se podrá contratar con EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., quien se encuentra incurso en alguna de las causales de que trata la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás normas concordantes o que las aclaren, reglamenten o modifiquen.

Todo servidor público de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. y cualquiera que preste sus servicios a la misma, deberá abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación que puedan constituir un conflicto de interés, entendido este como toda situación de contraste o incompatibilidad entre los intereses de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. y el de los servidores o contratistas.

También se considera que existe conflicto de interés cuando el asunto afecte o se relacione con su cónyuge, compañero o compañera permanente o uno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o su socio o socios.

Con la presentación de la propuesta, carta de aceptación, convenio, suscripción de contrato o cualquier manifestación de la voluntad de establecer relación contractual con EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., todo interesado declara que conoce las normas aplicables de que trata la Ley 1778 de 2016 o la que la modifique o derogue, y manifiesta no haber cometido ninguna conducta o acto de corrupción transnacional u otras normas de lucha contra la corrupción, o cualquier acto relacionado como servidor y/o particular, y eleva el compromiso de observar y respetar las normas para evitar actuaciones relacionadas con las prohibiciones normativas, por acción, tolerancia e consentimiento.

Cuando las circunstancias del proceso contractual así lo exijan, el ordenador del gasto o sus delegados, los servidores públicos y/o oficiales y los contratistas de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P, deberán declararse impedidos o abstenerse de actuar, según el caso, en asuntos en los que se configure o pueda llegar a configurarse conflictos de interés, así como en aquellos otros en los que resulten aplicables las prohibiciones establecidas por el legislador. Esta situación se predicará en asuntos que afecten o se relacionen con su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del



segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios.

EMPUSILVANIA S.A. E.S.P, podrá indicar en los estudios previos y demás documentos precontractuales de los procesos de selección que adelante y/o en los contratos que celebre, describir las causales de conflicto de interés aplicables a cada caso en particular y las reglas para su declaratoria con sus respectivas consecuencias, sin perjuicio de la utilización de las causales establecidas legalmente.

En caso de que se llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, se deberá realizar el siguiente procedimiento, según corresponda:

1. El contratista podrá mediante escrito solicitar a la gerencia general de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., que autorice la cesión del contrato, dicha solicitud debe venir acompañada de los documentos de persona natural o jurídica a quien se pretenda ceder el contrato.
2. En caso de no ser posible la cesión del contrato se procederá de manera inmediata a liquidarlo de manera anticipada.
3. En caso que el contratista sea plural, al sobrevenir la inhabilidad o la incompatibilidad, el miembro del consorcio o unión temporal podrá ceder su participación a la persona que cumpla con los requisitos exigidos en la invitación o en la contratación, con el concepto favorable del superviso y/ o interventor.
4. En caso que la inhabilidad y/o incompatibilidad sobrevenga cuando está en trámite invitación en proceso de contratación el oferente deberá informarlo de manera inmediata y retirarse del proceso.

ARTICULO 11 PROHIBICIONES En desarrollo de los Procesos de Contratación, los servidores públicos y contratistas de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., deberán abstenerse de realizar cualquier conducta expresamente prohibida en la Constitución, la ley y en especial las consagradas en el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, Ley 2094 de 2021 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 12.- REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - (R.U.P.). Con el fin de verificar requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera, organizacional, las personas interesadas en participar en procesos de selección de convocatoria de invitación pública deben estar inscritas en el Registro Único de Proponente (R.U.P.) expedido por la Cámara de Comercio, el cual se exigirá en los estudios y documentos previos de cada proceso contractual.

No se requerirá de este registro en los procesos de contratación directa, contratos para la prestación de servicios, enajenación de bienes del Estado, ni contratos que tengan por



objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas. En todo caso si EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., por la importancia del proceso desea solicitar el RUP, lo podrá hacer, o en su defecto, solicitar los documentos que considere necesarios para verificar los requisitos habilitantes exigidos en el proceso.

ARTICULO 13.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. La Subgerente comercial y financiera y/o quien haga sus veces certificará por escrito, para cada contrato a celebrarse, la existencia de disponibilidad presupuestal en la respectiva vigencia fiscal.

Cuando la contratación requiera recursos que afecten vigencias fiscales futuras, se aplicarán las normas previstas en la Ley Orgánica de Presupuesto y sus Decretos reglamentarios.

ARTICULO 14.- PUBLICIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE PROCESOS CONTRACTUALES. Una vez abierto un proceso contractual, EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. publicará la actividad contractual de las invitaciones públicas, en el régimen especial del Sistema Electrónico para la Contratación Pública del Estado (SECOP II), de acuerdo a la naturaleza jurídica de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., dentro de un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del documento, es decir una vez firmado por parte de la Gerencia.

La gestión contractual por contratación directa, se publicará en su integridad, salvo los documentos sensibles, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato. La misma información se publicará en la Página WEB de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P.

CAPÍTULO IV

DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 15.- DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. Requieren la autorización previa de la Junta Directiva de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., los siguientes actos y contratos, cualquiera que sea su cuantía:

- a) Para cualquier proceso de selección, cuando su monto supere el equivalente a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



- b) Las operaciones que impliquen la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P.
- c) La constitución de empréstitos.
- d) La participación de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., en contratos de sociedad, alianzas estratégicas o cualquier otra forma de asociación.
- e) Los contratos de concesión de servicios públicos domiciliarios.

CAPÍTULO V DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN

ARTICULO 16º. Plan Anual de Adquisiciones. Para cada vigencia fiscal el Gerente general someterá a aprobación de la Junta Directiva el Plan Anual de Adquisiciones que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades o recursos; el cuál contendrá la lista de bienes, servicios y obras que pretenda adquirir durante el año, de acuerdo a las necesidades de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., relacionadas con los objetivos y metas a desarrollar y de acuerdo a los recursos con que cuenta. El plan anual y sus modificaciones, deberá ser publicado en la página WEB y en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las compras de bienes y servicios no contemplados en el plan anual de adquisiciones, consideradas como compras urgentes e imprescindibles, serán sufragadas por medio de la caja menor de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Requisitos del Plan Anual de Adquisiciones. El Plan Anual de Adquisiciones deberá tener los requisitos que exija la normativa aplicable.

PARÁGRAFO TERCERO.- Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., podrá actualizar cuando considere conveniente el Plan Anual de Adquisiciones, especialmente cuando (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

ARTICULO 17º. Comité de Compras y Contratación: EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., contará con un órgano asesor y consultivo y los que lo integran son responsables de proceso contractual de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., conformada según lo establecido en este capítulo y tiene la responsabilidad de estudiar, evaluar las ofertas y realizar las recomendaciones pertinentes, de acuerdo con los estudios y documentos previos de los procesos de convocatoria invitación pública y subasta inversa, atendiendo el interés de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., contemplando los principios fundamentales de la contratación administrativa, como son la eficiencia, eficacia e imparcialidad.



Como resultado de los estudios y comparaciones que realice el Comité se emitirá una recomendación de adjudicación a la oferta más favorable a EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., con destino al Gerente general debidamente sustentada y soportada. Tiene como fin asesorar al Gerente General de acuerdo al PAA.

CAPÍTULO VI

CLAUSULAS ESPECIALES, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

ARTÍCULO 18.- RÉGIMEN AMBIENTAL. Los contratos que celebre EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., deberán incluir una cláusula en la que conste la obligatoriedad de los contratistas de cumplir con la legislación ambiental aplicable, supeditando la ejecución de todo tipo de obra o actividad que implique intervención al medio ambiente, a la previa obtención de las licencias, permisos u autorizaciones que sean necesarios tramitar ante la autoridad ambiental competente.

Los contratistas que ejecuten obras de infraestructura están obligados a cumplir con la normatividad ambiental vigente y las requeridas por el sistema de Gestión Ambiental bajo los criterios establecidos en la norma ISO 14001:2015 y las normas que entrenen a regir, a fin de minimizar, prevenir y evitar la contaminación ambiental en las obras de construcción desarrolladas para EMPUSILVANIA S.A. E.S.P; cuyo objetivo principal es proporcionar a los contratistas una orientación para la aplicación de medidas de manejo ambiental en la ejecución de proyectos hidráulicos, como parte esencial del Sistema de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 19.- POLÍTICA DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN. Los contratos que adelante EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., y que le aplique, deberán incluir una cláusula donde conste la obligatoriedad para los contratistas de cumplir con la política de seguridad y privacidad de la información de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., cuyo objetivo principal es proteger la Información y otros activos informáticos de amenazas y vulnerabilidades y garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información.

PARÁGRAFO: EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., contará con un plazo perentorio de tres (3) meses a partir de la expedición del presente manual para adoptarla.

ARTÍCULO 20.- SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTAS. Los contratos que adelante EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., deberán incluir una cláusula en la que conste la obligatoriedad para los contratistas de cumplir con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, antes, durante y al finalizar la contratación, de



conformidad con lo establecido en la legislación colombiana y la norma técnica colombiana OHSAS 18001, ISO 45001 es la nueva norma de la Organización Internacional de Normalización (ISO) sobre la seguridad y salud en el trabajo (SST), o las nuevas normas vigentes en la materia, garantizando la prevención y control de los riesgos laborales.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.

ARTICULO 21.- MODALIDADES DE SELECCIÓN. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Sylvania S.A. E.S.P. EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., adelantará procesos de contratación para la adquisición de bienes, servicios u obras, con la finalidad de suplir las necesidades de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., a través de las siguientes modalidades de selección:

- a) Invitación pública cuando el valor del contrato a celebrar supere los 500 S.M.L.M.V. incluido IVA.
- b) Invitación pública simplificada cuando el valor del contrato a celebrar sea mayor o igual a 200 S.M.L.M.V. incluido IVA y menor o igual a 500 S.M.L.M.V. incluido IVA.
- c) Contratación directa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será facultativo de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. utilizar los Acuerdos Marco de precios y la Tienda Virtual del Estado en los procesos de contratación pública, de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, siempre y cuando las circunstancias de favorabilidad lo permitan. Para tal efecto, se aplicará el procedimiento y directrices que sobre la materia expida la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (CCE).

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los procesos que se adelanten por las modalidades de Invitación pública e invitación pública simplificada, EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., podrá adjudicar el contrato, aun cuando solo se haya presentado una oferta en el proceso de selección, siempre y cuando dicha oferta cumpla con los requisitos y condiciones exigidos en los estudios y documentos previos de la Invitación.

PARÁGRAFO TERCERO. Los estudios y documentos previos de las invitaciones que realice EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., no constituyen oferta comercial, por consiguiente, no la



obligan a celebrar el contrato correspondiente. EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. se reserva el derecho de declarar desierto o dar por terminado unilateralmente el proceso, conforme a lo establecido en el presente Manual de Contratación y en las condiciones y términos de la invitación respectiva.

PARÁGRAFO CUARTO, LIMITACIÓN A MI PYMES. En los procesos que se adelanten por las modalidades de invitación pública e invitación pública simplificada, EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., podrá limitar la convocatoria invitación pública a Mi pymes nacionales domiciliadas en el Departamento de Cundinamarca o municipio de Silvania; para lo cual, se deberá indicar las condiciones y términos del respectivo proceso de selección. De establecerse este requisito, corresponderá a la Mí pyme acreditar su domicilio con la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o con el registro mercantil la empresa.

CAPITULO II DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- PROCEDENCIA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA. Se aplicará la modalidad de selección de invitación pública cuando la cuantía del contrato a celebrar supere los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV) incluido IVA, salvo que se encuentre taxativamente dentro de las causales establecidas para la modalidad de contratación directa de que trata el presente Manual.

ARTÍCULO 23.- TRÁMITE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA. La invitación pública se adelantará de conformidad con las siguientes etapas y parámetros mínimos:

22.1. Etapas:

- a) Elaboración estudio de necesidad.
- b) Publicación del proyecto de términos de la invitación.
- c) Visita al lugar de ejecución del contrato, en los casos que se requiera
- d) Término para recibir observaciones al proyecto de la invitación y resolverlas.
- e) Apertura del proceso contractual y publicación de los documentos definitivos, términos definitivos.
- f) Acta de cierre de la convocatoria invitación pública y apertura de sobres.



- g) Término para evaluar
- h) Publicación y traslado del informe de evaluación
- i) Observaciones al informe de evaluación o subsanación.
- j) Respuesta a las observaciones de la evaluación e informe de evaluación definitivo si a ello hubiere lugar.
- k) Acto de adjudicación o declaratoria desierta
- l) Suscripción y legalización del contrato.

22.2 Parámetros:

- a) Se publicará los términos los estudios y documentos previos de la invitación en la página Web de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. y en el SECOP II. Los estudios y documentos previos de la invitación se establecerá el cronograma y los tiempos que regirán en las diferentes etapas del proceso.
- b) Los interesados en participar podrán presentar por escrito sus observaciones al proyecto de términos de referencia de la invitación o solicitud de aclaraciones, únicamente dentro del plazo previsto para tal fin en el cronograma de las condiciones y términos de la respectiva invitación.
- c) El comité evaluador dará respuesta a las mismas y se realizarán las modificaciones a los términos de la invitación, de ser procedente.
- d) Las modificaciones a las condiciones de la invitación serán realizadas en los términos de referencia definitivos de la invitación o mediante adenda firmada por el Gerente general, o sea, el ordenador del gasto.
- e) El día y hora previstos en los términos de referencia definitivos de la invitación, se recibirán las ofertas en el lugar o medio indicado en los términos de referencia. Se levantará un acta en la que conste los nombres de los oferentes, fecha y hora de presentación de la oferta y número de folios. Dicha acta será publicada en la página web de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. y en el SECOP II.
- f) Surtida la evaluación de ofertas, se procederá a la publicación del informe de evaluación, durante el plazo definido en los términos de la invitación en el SECOP II.



- g) Los oferentes podrán presentar por escrito observaciones al informe de evaluación o subsanar los requisitos exigidos por el comité evaluador durante el plazo definido en los términos de la invitación. En el ejercicio del derecho de subsanación de los requisitos exigidos, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
- h) Recibidas las observaciones, el comité evaluador dará respuesta a las mismas. Si como consecuencia de las observaciones o subsanaciones cambia la evaluación inicial, los proponentes, por una sola vez podrán pronunciarse sobre los cambios efectuados dentro del plazo otorgado en los términos de la invitación respectiva. El comité evaluador les dará respuesta y emitirá la evaluación definitiva.
- i) Surtida la evaluación definitiva, contra la cual no procederá la presentación de observaciones o subsanaciones adicionales, salvo que lo determine EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., como necesario en aras de obtener un mejor desempeño en el proceso, el comité evaluador efectuará la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta, según corresponda, al ordenador del gasto, para que adopte la decisión final. El ordenador del gasto, podrá separarse de la recomendación, de manera motivada, indicando con precisión sobre cuales aspectos del informe se encuentra en desacuerdo.
- j) El adjudicatario deberá perfeccionar y legalizar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no ser así, se hará efectiva la póliza de seriedad de la oferta y se podrá adjudicar al proponente calificado en segundo lugar. EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., antes de efectuar este trámite, deberá requerir por escrito al adjudicatario para que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento, exprese los motivos por los cuales no adelantó la legalización del contrato dentro del término previsto y manifieste si tiene la intención de efectuarla. En caso de que el adjudicatario guarde silencio dentro del término otorgado, se entenderá que desiste del perfeccionamiento y legalización del contrato.
- Esta disposición también resultará aplicable en los casos en que surja una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente respecto del proponente seleccionado, con anterioridad a la suscripción del contrato.
- k) En caso de declararse desierta una invitación pública para contratar por cuantía superior a 500 S.M.L.M.V., la entidad podrá iniciar el proceso de contratación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firmeza de la declaratoria, acudiendo al trámite de la invitación pública simplificada.



- I) Cuando surjan circunstancias técnicas, operativas, económicas, de mercado, de fuerza mayor, medie orden de autoridad Judicial, acto irresistible de terceros o de cualquier índole, que a juicio del EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., amerite la suspensión o terminación del proceso de contratación, el ordenador del gasto podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas; la decisión de suspender el proceso será informada a los interesados y/o proponentes través de la página web de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. y en el SECOP II.

CAPITULO III INVITACIÓN PÚBLICA SIMPLIFICADA

ARTICULO 24.- PROCEDENCIA PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA SIMPLIFICADA.

Se acudirá a la modalidad de selección de invitación publica simplificada, cuando el presupuesto para contratar sea mayor o igual a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), incluido IVA hasta quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV) incluido IVA, salvo que se encuentre dentro de las causales establecidas para la modalidad de contratación directa de que trata el presente Manual.

ARTICULO 25.- TRÁMITE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA SIMPLIFICADA. La invitación pública simplificada se someterá a las siguientes etapas y parámetros:

24.1. Etapas:

- a) Elaboración estudio previos de la justificación de la necesidad.
- b) Publicación de términos de referencia de la invitación
- c) Visita al lugar de ejecución del contrato, en los casos que se requiera y así se determine en los términos de referencia.
- d) Término para recibir observaciones a los términos de referencia de la invitación y resolverlas.
- e) Acta de cierre de la convocatoria invitación pública y apertura de sobres.
- f) Término para evaluar
- g) Publicación y traslado del informe de evaluación.



- h) Observaciones al informe de evaluación o subsanación.
- i) Respuesta a las observaciones de la evaluación e informe de evaluación definitivo, si a ello hubiere lugar
- j) Acto de adjudicación o declaratoria desierta
- k) Suscripción y legalización del contrato

24.2. Parámetros:

- a) Se publicarán los términos de referencia de la invitación en la página Web de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. y en el SECOP II, en los términos de referencia de la invitación se establecerá el cronograma y los tiempos que regirán en las diferentes etapas del proceso.
- b) Los interesados en participar podrán presentar por escrito sus observaciones a los términos de referencia de la invitación o solicitud de aclaraciones, únicamente dentro del plazo previsto para tal fin en el cronograma de las condiciones y términos de la respectiva invitación.
- c) El comité evaluador dará respuesta a las mismas y se realizarán las modificaciones a los términos de la invitación, de ser procedente.
- d) Las modificaciones a los términos de la invitación serán realizados mediante adenda firmada por el Gerente general como ordenador del gasto. Las modificaciones serán publicadas en la página Web de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P.
- e) El día y hora previstos en los términos de referencia definitivos de la invitación, se recibirán las ofertas en el lugar o medio que se indique en la invitación, Se levantará un acta en la que conste los nombres de los oferentes, fecha y hora de presentación de la oferta y número de folios. Dicha acta será publicada en la página web de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. y en el SECOP II.
- f) Surtida la evaluación de ofertas se procederá a la publicación del informe de evaluación durante el plazo definido en los términos de la invitación.
- g) Los oferentes podrán presentar por escrito observaciones al informe de evaluación o subsanar los requisitos exigidos por el comité evaluador durante el plazo definido en los términos de la invitación. En el ejercicio del derecho de subsanación de los requisitos exigidos, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.



- h)** Recibidas las observaciones, el comité evaluador dará respuesta a las mismas. Si como consecuencia de las observaciones o subsanaciones cambia la evaluación inicial, los proponentes, por una sola vez, podrán pronunciarse sobre los cambios efectuados dentro del plazo otorgado en los términos de la invitación respectiva. El comité evaluador les dará respuesta y emitirá la evaluación definitiva.
- i)** Surtida la evaluación definitiva, contra la cual no procederá la presentación de observaciones o subsanaciones adicionales, salvo que lo determine EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. como necesario en aras de obtener un mejor desempeño en el proceso, el comité evaluador efectuará la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta, según corresponda, al ordenador del gasto, para que adopte la decisión final. El ordenador del gasto o su delegado, podrá separarse de la recomendación, de manera motivada, indicando con precisión sobre cuáles aspectos del informe se encuentra en desacuerdo.
- j)** El adjudicatario deberá perfeccionar y legalizar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no ser así, se hará efectiva la póliza de seriedad de la oferta y se podrá adjudicar al proponente calificado en segundo lugar. EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., antes de efectuar este trámite, deberá requerir por escrito al adjudicatario para que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento, exprese los motivos por los cuales no adelantó la legalización del contrato dentro del término previsto, y manifieste si tiene la intención de Efectuarla. En caso de que el adjudicatario guarde silencio dentro del término otorgado, se entenderá que desiste del perfeccionamiento y legalización del contrato.

Esta disposición también resultará aplicable en los casos en que surja una inhabilidad o Incompatibilidad sobreviniente respecto del proponente seleccionado, con anterioridad a la suscripción del contrato.

- k)** Cuando surjan circunstancias técnicas, operativas, económicas, de mercado, de fuerza mayor, medie orden de autoridad judicial, acto irresistible de terceros o de cualquier índole, que a juicio de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., amerite la suspensión o terminación del proceso de contratación, el ordenador del gasto podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas; la decisión de suspender el proceso será informada a los interesados y/o proponentes a través de la página web de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. y en el SECOP II.



CAPITULO IV CONDICIONES ESPECIALES PARA INVITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN PÚBLICA SIMPLIFICADA

ARTICULO 26. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES. En los procesos que se adelanten mediante los modalidades de invitación pública e invitación pública simplificada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, siendo aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, será facultativo de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. emplear la subasta como mecanismo para seleccionar la oferta más favorable. Esto se deberá indicar en los términos de referencia en los cuales se establecerá el procedimiento a aplicar, las etapas y los plazos para cada una de ellas.

El Gerente general será la responsable de determinar si la subasta se realiza de manera electrónica o presencial, atendiendo los siguientes parámetros mínimos:

- a) **Subasta electrónica:** El Gerente general podrá contratar un operador para que lleve a cabo las subastas electrónicas o realizarlas directamente, fijando en las condiciones y términos del respectivo proceso, el sistema que utilizará para la subasta y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos.
- b) **Subasta presencial:** El Gerente general deberá indicar en las condiciones y términos del respectivo proceso i) la fecha y hora de inicio de la subasta; (ii) la periodicidad de los lances y iii) el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta, así como las demás condiciones dependiendo de la naturaleza del proceso.

ARTÍCULO 27.- DISEÑOS, ESTUDIOS E INTERVENTORÍAS. En los procesos que se adelante mediante las modalidades de invitación pública e invitación pública simplificada, cuando el objeto a contratar esté relacionado con una consultoría que implique la elaboración de diseños, estudios o contrato de Interventoría externa, el Gerente general deberá indicar en las condiciones y términos del respectiva proceso, los factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto, así como las demás condiciones dependiendo de la naturaleza del proceso.

ARTICULO 28.- Cuando se pretenda celebrar contratos establecidos en los artículos 1.3.5.2 y 1.3.5.3 de la Resolución No. 151 de 2001 o aquellas que la deroguen o modifiquen, expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA), se



adelantará el trámite establecido para la invitación pública por cuantía superior a 1000 S.M.L.M.V.

CAPÍTULO V CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 29.- CONTRATACIÓN DIRECTA. Es la modalidad mediante la cual EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., invita a presentar oferta a una persona natural o jurídica determinada.

Se efectuará el trámite de contratación directa, en los siguientes casos:

1. Cuando no exista pluralidad de oferentes, bien porque no existiere más de una persona en condición de ofrecer lo bienes o servicios requeridos, debidamente comprobado, o cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad. Se emitirá un concepto que valide esta condición.
2. Cuando el objeto a contratar consista en trabajos o servicios que sólo puedan encomendarse a determinada persona por la especialidad de sus conocimientos o habilidades, de conformidad con la justificación escrita acreditada avalada por el ordenador del gasto o su delegado.
3. Para el desarrollo de actividades artísticas, científicas y tecnológicas.
4. Cuando se trate de suministro de bienes de características técnicas uniformes.
5. Adquisición de bienes y servicios en almacenes denominados grandes superficies
6. Adquisición de bienes o servicios a través de vinculación a los Acuerdos Marco de Precios suscritos por Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente
7. Adquisición de bienes o servicios a través de la celebración de compras a proveedores vinculados a la Tienda Virtual del Estado
8. Cuando se trate de necesidades o actividades consideradas como estratégicas o confidenciales sustentadas con visto bueno del ordenador del gasto. Estas circunstancias deben constar en el estudio de necesidad que soporta la contratación.
9. Para la adquisición o ampliación, actualización, modificación y mantenimiento de software.
10. Para la prestación del servicio de correo certificado.
11. Adquisición de servidumbre o permuta de inmuebles por mutuo acuerdo, previo avalúo comercial de la Entidad debidamente facultada y autorizada para ello, situación ésta que debe acreditarse con el avalúo
12. Venta, permuta o dación en pago de bienes muebles, teniendo en cuenta la reglamentación Interna establecida.
13. Contratos de Comodato de bienes muebles o inmuebles.



14. Contratos de Arrendamiento de bienes inmuebles, muebles o espacios físicos
15. Operaciones de crédito público o asimilado para el manejo de la deuda y conexos.
16. Contratos de publicidad en medios masivos y alternos de comunicación, y participación publicitaria en eventos.
17. Cuando se hubiere declarado desierta una convocatoria de invitación pública
18. Contratos de prestación de servicios de salud relacionados con evaluaciones médicas ocupacionales, medicina del trabajo o salud ocupacional.
19. Contratos de prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión
20. Cuando EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., incurriere en otra área de negocios o asuma la prestación de otros servicios públicos domiciliarios, con el fin de garantizar la prestación del nuevo servicio o asumir la nueva línea de negocios, se podrá acudir a la contratación directa para adquirir los bienes o los suministros o los servicios, que le permitan la puesta en marcha del nuevo negocio.
21. Para la contratación del intermediario de seguros.
22. Contratos de arrendamiento de vehículos de servicio público para el transporte de personal, materiales, equipos y logística.
23. Cuando se trate de contratos de cooperación, asistencia o ayuda Internacional, que se vayan a celebrar con organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación.
24. Cuando se trate de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, para impulsar programas y actividades de interés público.
25. Cuando se trate de contratos interadministrativos, convenios interadministrativos y de cooperación, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de las entidades.
26. Para la celebración de convenios de cooperación o asociación con entidades públicas, privadas u organismos internacionales.
27. Cuando se trate de contratos que tengan por objeto la capacitación de los servidores de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., o estén encaminados a la recreación de los servidores públicos.
28. Cuando el contrato a celebrar sea con organizaciones comunitarias legalmente reconocidas, organizaciones no gubernamentales legalmente reconocidas, asociaciones de vecinos legalmente reconocidas, juntas de acción comunal con Personería vigente, asociaciones de discapacitados o de desplazados o de reinsertados, legalmente reconocidas.
29. En caso de Urgencia manifiesta.
30. Convenios o contratos para el desarrollo de actividades relacionadas con la investigación y educación ambiental, la conservación, protección, restauración y manejo del perímetro hidrosanitario de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P.; Estos contratos podrán adelantar con organización en no gubernamentales ambientales, entidades sin ánimo de lucro o instituciones de educación superior con carreras en el campo



ambiental y afines. En cuanto a las entidades sin ánimo de lucro se tendrá en cuenta su participación igual o mayor al 30% del proyecto.

- 31.** Cuando la cuantía del contrato sea menor a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), IVA incluido.

ARTÍCULO 30.- TRAMITE CONTRATACIÓN DIRECTA. Para contratar directamente EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., adelantará el siguiente procedimiento:

1. Elaboración del estudio de necesidad
2. Se hará invitación a presentar oferta por escrito, cotizar la obra, bien(es) o servicio(s) requerido(s) a la(s) persona(s) natural o jurídica que esté(n) en condiciones de ofertar, de acuerdo a los requerimientos específicos de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., observando los precios de mercado.
3. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, en los eventos de Contratación Directa, se incluirá en los estudios previos
4. La persona Invitada tendrá máximo tres (3) días hábiles para presentar oferta una vez recibida la invitación.
5. El comité evaluador verificará que la propuesta cumpla con los requisitos técnicos, experiencia, capacidad jurídica, financiera y organizacional, exigidos en la invitación a contratar, y efectuará la evaluación pertinente, recomendando la adjudicación del contrato o no, conforme a los requerimientos de la invitación a contratar.
6. Una vez se tenga el acta de evaluación del comité designado, se procederá a perfeccionar y legalizar el contrato.
7. Si el oferente seleccionado no efectúa el trámite de perfeccionamiento y legalización del contrato en el término previsto, EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., deberá efectuar requerimiento por escrito al contratista para que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibido del requerimiento, exprese los motivos por los cuales no adelantó dicho trámite y manifieste si tiene la intención de efectuarla. En caso de que el contratista guarde silencio dentro del término otorgado, se entenderá que desiste del perfeccionamiento y legalización del contrato, por tanto, se aplicará la póliza de seriedad de la oferta si se solicitó y se procederá a adelantar una nueva invitación.

PARÁGRAFO: En las modalidades de contratación directa por cuantía se deberá garantizar como mínimo la participación de dos (2) oferentes. Excepto para la contratación de servicios personales profesionales y de apoyo a la gestión.



CAPÍTULO VI DE LA URGENCIA MANIFIESTA

ARTÍCULO 31.- DE LA URGENCIA MANIFIESTA DEFINICIÓN: Se entiende por urgencia el acaecimiento de situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden situaciones inmediatas, como quiera que amenazan con la suspensión del servicio o que afecten gravemente la prestación o la continuidad del mismo, para cuya atención se requiera el suministro de bienes o la contratación de obras o servicios encaminados a afrontar y superar la emergencia.

PARÁGRAFO: La urgencia manifiesta se sujetará a las siguientes reglas:

Frente a hechos imprevistos, irresistibles o incontenibles, se conformará un comité asesor impar conforme a la calidad de la urgencia, el cual analizada la misma, tomará la decisión de recomendar o no la declaratoria de urgencia manifiesta. El Gerente general o su delegado, teniendo en cuenta la recomendación del comité asesor, declarará el estado de urgencia a través de acto administrativo y ordenará los traslados presupuestales y la celebración de contratos, mediante la modalidad de contratación directa, para conjurar la crisis.

Cuando por la magnitud de la urgencia sea necesario acordar la ejecución inmediata de obras, servicios o suministros, el Gerente general o su delegado deberá en el menor término posible expedir acto administrativo donde declara la urgencia y podrá emitir órdenes verbales. Igualmente, las partes deberán levantar un acta donde se consignen los elementos esenciales de las obras a realizar o de los suministros requeridos, y las obligaciones y derechos que EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. y el contratista adquieren. El valor de las obras contratadas o sus componentes no podrá ser superior a los precios promedio del mercado.

TÍTULO III ESTRUCTURA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I ETAPA PRECONTRACTUAL - PLANEACIÓN

ARTÍCULO 32.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., elaborará un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante el año. Para adelantar un proceso contractual, el Jefe de Almacén o quien haga sus veces, certificará que la necesidad a satisfacer se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.



El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., a efectuar los procesos de adquisición que en él se incluyan.

La actualización del Plan Anual de Adquisiciones se realizará si se requiere incluir o excluir obras, bienes y servicios, y que, por ende, se deberá efectuar una modificación en el manejo del presupuesto anual de adquisiciones. En todo caso, el Plan Anual de Adquisiciones, debe ir conforme al plan de acción de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. y el presupuesto de la misma.

ARTÍCULO 33- COMITÉ PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., conformará un comité para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, cuyos integrantes y funcionamiento será reglamentado por el Gerente general, estableciendo las necesidades a satisfacer.

ARTÍCULO 34.- ESTUDIO DE LA NECESIDAD. Todo proceso contractual que adelante EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., deberá contar con la elaboración del estudio de la necesidad, con el cual se justifica técnica, jurídica, financiera y económicamente la apertura del proceso contractual, y servirá de soporte para efectuar las exigencias y/o condiciones para contratar.

Los Estudios de necesidad deben contener los siguientes aspectos:

1. Identificación y descripción de la necesidad que pretende satisfacer con el proceso de contratación, especificando que se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones o Plan de Acción de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., o si surge en virtud de un convenio interadministrativo.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones técnicas.
3. Establecer las obligaciones del contratista que le permiten el adecuado desarrollo del objeto contractual.
4. El tipo de proceso contractual y su justificación.
5. El valor estimado para contratar y la justificación del mismo. Presupuesto.
6. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. Fórmulas de Evaluación.
7. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
8. Las garantías a exigir en el proceso de contratación.
9. La designación del (los) supervisor (es) del proceso contractual

ARTÍCULO 35 - ASIGNACIÓN DE RIESGOS. Dentro de los estudios de la necesidad es necesario realizar la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible que puedan alterar el equilibrio económico del contrato; los cuales puedan preverse por su acaecimiento en contratos similares, por la probabilidad de su ocurrencia en relación con



el objeto contractual o por otras circunstancias que permitan su previsión, dicha previsibilidad genera la probabilidad de establecer responsabilidades y tratamientos específicos de asignación y mitigación.

La distribución de los riesgos debe realizarse a partir de una tipificación, una estimación que puede ser cualitativa o cuantitativa y posteriormente una asignación.

ARTICULO 36.- PRESUPUESTO OFICIAL. Para la elaboración del presupuesto oficial se deberá tener en cuenta, entre otros, las condiciones y precios del mercado, conceptos tributarios, estudios de consultoría y/o diseño adelantados que soporten el presupuesto, ajustes que se consideren necesarios en los casos en que la ejecución del contrato incluya más de una vigencia, imprevistos, valores de importación, licencias y permisos que se requieran y demás que deba asumir el contratista, con ocasión del contrato a celebrar.

En la elaboración de presupuestos oficiales se deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes directrices:

a) Contrato de Obra:

El presupuesto deberá ser elaborado teniendo en cuenta el estudio de mercado, anexando mínimo tres (3) cotizaciones por insumo o el soporte justificando que no se logró conseguir ese número de cotizaciones, en consecuencia bastará con una sola. En los casos en los que la Gerencia general lo considere necesario, podrán solicitar a la Subgerencia, un concepto a fin de que se determine la carga impositiva a la que estará sujeto el contrato. El concepto indicará los impuestos que se causen en cada caso y el monto de los mismos, para que su valor se tenga en cuenta en el cálculo del AIU.

b) Contrato de compraventa y suministro:

Los presupuestos de los contratos de suministro y compraventa, deberán elaborarse con precios del mercado, utilizando como referencia entre otros, revistas especializadas, análisis históricos, cotizaciones, anexando mínimo tres (3) o el soporte justificando que no se logró conseguir ese número de cotizaciones y todos los documentos que les sirvan de soporte, en consecuencia, bastará con una (1) sola.

En los casos en los que la gerencia general lo consideren necesario, podrán solicitar a la Subgerencia, un concepto tributario a fin de que se determine la carga impositiva a que estará sujeto el contrato. El concepto indicará los impuestos que se causen en cada caso y el monto de los mismos.



PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a lo relativo con la contratación de urgencia manifiesta.

ARTICULO 37.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. En ningún caso se dará apertura al proceso de contractual sin contar con el certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido con base en el estudio de la necesidad, por la Subgerencia o quien haga sus veces.

CAPÍTULO II

APERTURA DEL PROCESO Y SELECCIÓN

ARTÍCULO 38.- APERTURA DEL PROCESO. En los procesos de invitación pública se realizará la apertura del proceso a través de acto administrativo. Para los procesos de invitación pública simplificada se entiende aperturado el proceso con la publicación de los términos de referencia.

ARTICULO 39.- TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA INVITACIÓN. En los tipos de invitación a contratar en los que se establezca la elaboración de términos de referencia de la invitación, estos deberán contener lo siguiente:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. Alcance del objeto, términos, condiciones, obligaciones del contratista
3. Tipo del proceso contractual y su justificación
4. Mención del certificado de disponibilidad presupuestal.
5. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate
6. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, evaluación y adjudicación del contrato
7. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta
8. El valor del contrato, el plazo de ejecución, forma de pago, mención si hay entrega de anticipo, indicando su valor.
9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
11. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
12. El Cronograma.
13. Las demás que considere necesario incluir para adelantar un adecuado proceso contractual y las específicas de cada clase de invitación a contratar



Empusilvania

Empresa de acueducto, alcantarillado y aseo
de Sylvania S.A. E.S.P. - NIT:900342704-9



PARÁGRAFO: En los tipos de invitación a contratar en los que se requiera proyecto de términos de referencia de la invitación, se tendrán los mismos aspectos requeridos para los términos de referencia definitivos.

ARTICULO 40.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA.

En las invitaciones a contratar en las que se estipule la elaboración del proyecto de términos de referencia, los interesados pueden hacer observaciones a éste a partir de la fecha de su publicación, dentro del plazo definido en los términos de la invitación.

PARÁGRAFO: La publicación del proyecto de términos de referencia, no obliga a EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. a dar apertura al respectivo proceso de selección, ni al cumplimiento del cronograma en cuanto a la fecha de respuesta a las observaciones al proyecto de términos de referencia, ni a la publicación de términos de referencia definitivos, por lo tanto, cuando las circunstancias, complejidad del proceso o imprevistos detectados por los partícipes o por EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. lo amerite, se podrá sin aviso alguno, posponer las fechas establecidas en el cronograma para la publicación de tales actuaciones o se podrá optar por descartar el proceso de selección.

ARTICULO 41.- MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. Los interesados pueden hacer observaciones a los términos de referencia a partir de la fecha de publicación de los mismos, dentro del plazo definido en los términos de la invitación. EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. puede modificar los términos de referencia, incluido el cronograma, a través de adendas expedidas dentro del plazo definido en los términos de la invitación.

Las adendas que modifiquen los términos de referencia podrán ser expedidas hasta un día antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, y las que modifiquen el cronograma podrán ser expedidas en cualquier etapa del proceso de selección.

EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 am y los 5:00 pm.

ARTICULO 42.- VISITA AL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. En todo contrato de obra y los demás que lo requieran, que se adelanten a través de cualquier tipo de invitación a contratar, se podrá incluir en el cronograma la visita al lugar de ejecución del objeto contractual, por parte de los posibles oferentes o interesados. Esta visita no será requisito para participar en el proceso contractual, pero el oferente asumirá su responsabilidad de conocer el sitio de ejecución. En el trámite de la invitación a contratar se dejará constancia de los oferentes que realizaron la visita y las observaciones a la misma. Los riesgos previsibles que se determinen dentro de la visita al lugar de ejecución del contrato, harán parte del contenido de éste.



ARTÍCULO 43.- OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE. EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta la relación costo - beneficio, los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los términos de referencia o sus equivalentes, excepto los casos contemplados en el presente manual.

ARTÍCULO 44.- COMITÉ EVALUADOR. La Gerencia general designará para cada proceso contractual un comité evaluador multidisciplinario, conformado por servidores de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. o contratistas. Los miembros del Comité deberán evaluar bajo su total autonomía, independencia y confidencialidad, los aspectos jurídicos, técnicos, financieros y económicos, calificar las propuestas recibidas y recomendar su aceptación o rechazo, de manera objetiva y ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los términos de la invitación, las directrices emanadas de este Manual y las leyes aplicables.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

Para la evaluación en los procesos de contratación directa, se podrá designar como comité evaluador una sola persona que podrá ser el mismo supervisor del contrato, quien verificará que el proponente cumpla con las exigencias contenidas en las Invitación para contratar, y suscribirá la respectiva acta de evaluación.

ARTÍCULO 45.- FACTORES DE DESEMPATE. Dentro de los términos de referencia de cada invitación a contratar, se establecieron los siguientes factores de desempate:

1. Escoger el oferente que tenga mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y cualificación establecidos en los términos de referencia del proceso de contratación, de conformidad con el objeto contractual. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y clasificación establecidos en los términos de referencia y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación.
2. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
3. Preferir la oferta presentada por una Mí pyme nacional.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley por lo menos el 10% de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.
5. Dependiendo el objeto contractual, si en los términos de referencia se establece, se dará prelación a la propuesta que brinde condiciones económicas adicionales que



representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, o que ofrezca condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o funcionamiento, o servicio adicional plenamente detallado. Esta ventaja adicional deberá ser debidamente justificada y en ningún momento podrá representar precios artificialmente bajos, o productos de mala calidad, según corresponda.

6. La propuesta que haya sido radicada primero en EMPUSILVANIA S.A. E.S.P.

ARTICULO 46. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO.

Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector.

Hay tres explicaciones iniciales para una oferta artificialmente baja:

- (i) el proponente desconoce los costos e ingresos verdaderos del contrato;
- (ii) el proponente utiliza su oferta como parte de una estrategia colusoria o
- (iii) pretende debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección

EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., debe tener como insumos para el análisis la siguiente información:

- Promedio del valor de las ofertas.
- Mediana del valor las ofertas.
- Desviación estándar del valor de las ofertas.
- Diferencia entre el costo estimado del contrato y el promedio o mediana del valor de las ofertas.
- Diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el promedio del valor de las ofertas.
- Diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el costo estimado del contrato.
- Información histórica de ofertas y contratos del objeto del Proceso de Contratación

Se debe identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas:

- (a) comparación absoluta; y
- (b) comparación relativa.

En la **comparación absoluta** la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector



Empusilvania

Empresa de acueducto, alcantarillado y aseo
de Silvania S.A. E.S.P. - NIT:900342704-9



elaborado por la Entidad Estatal. Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por bajo EMPUSILVANIA S.A. E.S.P.

En la **comparación relativa** bajo EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. debe contrastar cada oferta con las demás ofertas presentadas

Una vez se realice publicación al procedimiento si al valorar una oferta, ésta aparece con valor artificialmente bajo EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

ARTÍCULO 47- ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA. EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. Puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los términos de referencia de las invitaciones a contratar.

ARTICULO 48.- DECLARATORIA DE DESIERTA. La declaratoria desierta del proceso de contratación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión. Contra esta declaratoria procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 49.- REVOCATORIA ACTOS PRECONTRACTUALES. EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. podrá revocar la apertura de un proceso contractual hasta el día programado para recibir ofertas. EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. expedirá el acto administrativo en donde se expresen las razones por las cuales decide revocar el proceso contractual. Contra esta revocatoria no procede ningún recurso.

Frente al acto de adjudicación, sólo procederá la revocatoria, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución y/o a la Ley, o cuando se demuestre que el acto se obtuvo por medios ilegales. En estos dos últimos casos, se deberá acatar las causales y trámite establecido en la Ley 1437 de 2011 capítulo IX de la revocatoria de los actos administrativos artículos 93 a 97 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 50.- PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS. Ante las actuaciones administrativas sólo procederá el recurso de reposición contra los actos administrativos de



imposición de multas, de liquidación unilateral del contrato y el de declaratoria desierta. No procede este recurso contra la apertura de un proceso contractual, el que revoca la apertura de un proceso contractual, ni el que adjudica un contrato.

CAPÍTULO III CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 51.- CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. Los contratos que celebre EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., deberán constar por escrito y se perfeccionarán con la firma de las partes, salvo la excepción prevista en este Manual.

Los contratos serán nominados conforme a los diferentes tipos de contratos permitidos en la Ley, sin importar la modalidad de contratación de la cual haya sido seleccionado el proveedor. Entre los tipos de contratos se encuentran: Obra civil, Asesorías y Consultoría Interventoría, Suministro, Servicio, Arrendamiento, Prestación de Servicios Profesionales, Apoyo a la gestión, Publicidad, Compraventa, permuta, cesión, transporte terrestre, aéreo o marítimo, seguros mutuo, deposito, prenda, hipoteca, fiducia, mandato, cuenta corriente, agencia comercial, corretaje, se regirán por las normas sustanciales del Código de Comercio y del Código Civil, al igual que las diferencias que se susciten con ocasión del proceso de contratación, ejecución y liquidación si la hubiere. Excepcionalmente se aplicarán otras normas legales en los casos previstos en ellas.

ARTÍCULO 52. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. Una vez suscrito el contrato se efectuará su legalización con la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías que haya lugar. La elaboración del acto de aprobación de las garantías y la minuta del contrato está a cargo de Gerencia general o quien delegue. La legalización del contrato se efectuará dentro de los cinco (5) día hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Con posterioridad a la legalización se suscribirá acta de inicio, la cual es requisito para la ejecución del contrato.

ARTICULO 53.- ANTICIPO. EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. podrá pactar en los contratos, anticipos que no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. La amortización del anticipo y demás condiciones particulares para su otorgamiento se determinarán en las condiciones y términos de la respectiva invitación o en las políticas o directrices que se emitan para tal fin.

El anticipo podrá concederse en contratos de suministro y obra.

ARTÍCULO 54.- REGLAS ESPECIALES PARA EL ANTICIPO. Cuando se pacte anticipo, en procesos contractuales de cuantía igual o superior a 500 S.M.L.M.V., el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio



Empusilvania

Empresa de acueducto, alcantarillado y aseo
de Silvania S.A. E.S.P. - NIT:900342704-9



autónomo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. Lo anterior, sin perjuicio de que el contratista constituye la póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo. En los contratos que se suscriban como consecuencia de una contratación directa que superen 500 SMLMV, igualmente se hará la exigencia de fiducia mercantil. En aquellos que no superen dicha cuantía no se requerirá la constitución de una fiducia o patrimonio autónomo, pero el contratista deberá constituir una póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

El desembolso del anticipo no será un requisito para dar inicio a la ejecución contractual.

En los términos de referencia, EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. debe establecer las condiciones para la administración del anticipo, a través del patrimonio autónomo.

En este caso, la sociedad fiduciaria debe pagar a los proveedores con base en las instrucciones que reciba del contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el supervisor o el interventor, siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo.

En los demás casos, el anticipo se manejará en cuenta de ahorro separada y el interventor y/o supervisor, velarán por la correcta inversión del anticipo, conforme al plan de trabajo pactado con el contratista.

La cuenta de ahorro, es exclusiva para el anticipo pactado en el respectivo contrato y los rendimientos financieros que genere la misma, serán de propiedad de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., en consecuencia, el contratista deberá reintegrarlos a favor de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P.

El contratista podrá renunciar al pago del anticipo establecido por EMPUSILVANIA S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO: Para las invitaciones a contratar cuando el valor del contrato a celebrar sea menor o igual 1000 S.M.L.M.V. y se pacte anticipo, por la complejidad del proceso, se podrá pactar que el mismo se maneje a través de un contrato de fiducia mercantil. En los términos de referencia, EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. debe establecer los términos y condiciones de la administración del anticipo a través del patrimonio autónomo.

ARTÍCULO 55,- PAGO ANTICIPADO. En los contratos de compraventa y suministro podrá pactarse el pago anticipado, en una cuantía hasta del veinte 20% del valor del contrato. En el documento de estudios previos o en las condiciones y términos o en las



políticas o directrices internas de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., se señalarán las condiciones para su aplicación.

ARTÍCULO 56- GARANTÍAS. EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., solicitará al oferente y contratista en los casos expresamente señalados, la obligación de constituir las garantías necesarias con el fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas.

Las garantías se constituirán mediante pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada a todos sus integrantes.

EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., de conformidad con el objeto contractual, exigirá las siguientes garantías:

56.1. GARANTÍA DE CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAContractual. EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. exigirá en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros, derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y de los subcontratistas autorizados o no autorizados. Para éste último caso, si en la póliza no se incluyen estos perjuicios, el contratista debe acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. sea la asegurada.

Esta Póliza se exigirá, por valor mínimo equivalente al 200 SMLMV del valor del contrato y una vigencia que cubra el término del mismo y un (1) año más.

56.2 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.



3. La no suscripción del contrato o legalización del mismo sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta deberá estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor mínimo equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

56.3 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Teniendo en cuenta los procesos contractuales, se debe exigir en la garantía de cumplimiento con las siguientes coberturas:

1. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., con ocasión de: (i) La no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. Esta garantía se exigirá, por la suma equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo, por el término del contrato de ejecución contractual y seis (6) meses más.
2. **Devolución del pago anticipado.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. Esta garantía se exigirá, por la suma equivalente al cien por ciento (100%) del pago anticipado, por el término del contrato de ejecución contractual y seis (6) meses más.
3. **Cumplimiento del contrato.** Este amparo cubre a EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. de los perjuicios derivados de: (a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esto se exigirá por un valor mínimo equivalente al veinte (20%) del valor del mismo y con una vigencia Igual al término de ejecución contractual y mínimo seis (6) meses más.
4. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Este amparo debe cubrir a EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en la ejecución del contrato amparado. Esta garantía se exigirá por un valor mínimo equivalente al cinco por



ciento (5%) del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.

5. **Estabilidad y calidad de la obra.** Este amparo cubre a EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. En cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato y con una vigencia mínima de cinco (5) años contados a partir del recibo de las obras civiles objeto del contrato, a entera satisfacción de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. Se podrá aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a 5 años, previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato designado por EMPUSILVANIA S.A. E.S.P.
6. **Calidad del servicio.** Este amparo cubre a EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Deberá constituirse por mínimo el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un (1) año más, se debe tener en cuenta que para su fijación se debe determinar el servicio suministrado.

En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal.
7. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. en cumplimiento de un contrato. Deberá constituirse por mínimo el veinte (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un (1) año más. La fijación se hará teniendo en cuenta el bien o elemento suministrado.
8. Los demás incumplimientos de obligaciones que EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato, con el estudio técnico que lo soporte.

PARÁGRAFO: En caso de que no sea expedida la póliza respectiva, se aceptará otro tipo de garantía bancaria que ampare el porcentaje establecido para las pólizas de seguro. La garantía bancaria debe constar en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, debe ser efectiva al primer requerimiento o primera demanda, debe ser irrevocable y el garante debe haber renunciado al beneficio de exclusión.



Empusilvania

Empresa de acueducto, alcantarillado y aseo
de Silvania S.A. E.S.P. - NIT:900342704-9



En caso de que una aseguradora no expida póliza en los plazos aquí establecidos, deber efectuarse estudio técnico que justifique las razones por las cuales no procede el amparo en el plazo establecido.

Este análisis puede realizarse desde el momento de la suscripción de los estudios de necesidad, en donde se dejará constancia de ello, junto con las certificaciones de las entidades aseguradoras en la que justifique que ese tipo de póliza para el objeto contractual, no se expide.

ARTÍCULO 57.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., el valor de la garantía se reduce EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. debe solicitar al contratista, restablecer al valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. exigirá al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, la cual se extenderá hasta su liquidación según el caso, en los cinco (5) días siguientes de notificado de la modificación

ARTICULO 58.- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS, EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo. Para ello, expedirá acto administrativo donde declare el siniestro o incumplimiento a que haya lugar previa actuación administrativa (declaratoria de incumplimiento, exigibilidad de las garantías y de la cláusula penal pecuniaria), vinculando al contratista y al garante, indicando si se hace efectiva la multa, o la cláusula penal establecida en el contrato y ordenando que se adelante el trámite judicial o administrativo correspondiente para hacer efectivo el cobro de la garantía,

ARTICULO 59.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 293 de 2004 o aquellas que la deroguen o modifiquen expedidas por Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en los contratos allí establecido, EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., deberá pactar las cláusulas excepcionales de que trata el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., deberá solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, cuando desee incluir cláusulas exorbitantes en contratos distintos a los que se refieren este artículo. Con la solicitud deberá remitirse la justificación soportada con los documentos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se registrará, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Empusilvania

Empresa de acueducto, alcantarillado y aseo
de Sylvania S.A. E.S.P. - NIT:900342704-9



**Todos
construimos**

¡El Cambio!

La declaratoria de incumplimiento e imposición de alguna de las cláusulas excepcionales, serán adelantadas conforme lo establecido en la Ley 80 de 1993.

CAPITULO IV ETAPA CONTRACTUAL

ARTICULO 60.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS CONTRACTUALES. Solamente se podrán adicionar los contratos por circunstancias sobrevinientes, imprevisibles e Irresistibles debidamente soportadas por el interventor y/o supervisor.

Si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que ameriten su prórroga o adición, el interventor o supervisor deberán justificar la necesidad, durante la vigencia del contrato, allegando la justificación y documentación soporte para el trámite respectivo. Dicha adición o prórroga deberá ser autorizada por el ordenador del gasto. Las adiciones en valor deben contar con la correspondiente apropiación presupuestal y no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. No hay límite para las prórrogas en tiempo.

ARTICULO 61.- SUSPENSIÓN. Si durante el desarrollo del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, que impiden en forma temporal su normal ejecución las partes pueden de mutuo acuerdo pactar como mecanismo excepcional la suspensión del mismo.

La suspensión debe consignarse en un acta, en la que se exprese los motivos y el término de la suspensión que deberá ser determinado o por lo menos determinable. Pero en todo caso, no podrán existir suspensiones superiores a seis (6) meses.

El acta de suspensión deberá suscribirse por el contratista, el interventor y/o supervisor. El contratista deberá informar a su garante la suspensión. Al reiniciarse la ejecución del contrato, actuación de la cual se dejará constancia en acta, el interventor o supervisor deberá exigir al contratista que ajuste la vigencia de las garantías; las cuales serán aprobadas por parte de la Gerencia general.

PARÁGRAFO: Ante continuas suspensiones del contrato, el supervisor deberá informar al contratista que los recursos del contrato pueden terminar en vigencias expiradas. Razón por la cual el contratista deberá asumir el trámite regulado para estos asuntos



ARTICULO 62.- CESIÓN DE CONTRATOS. Ningún contrato, o participación en consorcio en un contrato, podrá ser cedido sin previa autorización escrita del ordenador del gasto de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P.

El cesionario del contrato debe cumplir, como mínimo, con los mismos requisitos, calidades de idoneidad y experiencia que en su momento se le exigieron al contratista cedente.

ARTICULO 63.- GESTIÓN DOCUMENTAL. En la Gerencia general reposará todo documento del proceso de contratación correspondiente a las etapas precontractual, contractual y pos contractual, por lo que los interventores y/o supervisores tendrán la obligación y responsabilidad de allegar todo documento que se genere en virtud de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 64.- EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO. En los contratos que celebre EMPUSILVANIA S.A.S. E.S.P., se mantendrá la equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas en el momento de proponer o contratar, según el caso. Si este equilibrio se rompe por causas no imputables a quién resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

ARTÍCULO 65.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor externo, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un servidor público de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, EMPUSILVANIA S.A. E.S.P. podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica externa contratada para tal fin EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., cuando el seguimiento del contrato exija conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. En los estudios de necesidad se indicará si el proceso requiere o no interventoría, según su complejidad y la disponibilidad de supervisores.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el Interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.



PARÁGRAFO PRIMERO: Los contratos de Interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo o un plazo mayor al que se hubiera prorrogado el contrato objeto de vigilancia, y por ende también se podrá adicionar su valor en porcentajes superiores a lo indicado en el presente manual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión e interventoría se desarrollarán conforme lo establezca el manual de supervisión e interventoría de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., o la normativa que lo modifique, complemente o sustituya, especialmente en aspectos sobre responsabilidad de los interventores y supervisores, sus facultades y deberes, entre otros.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

ARTÍCULO 66.- MULTAS DE APREMIO. Las multas de apremio o descuentos corresponden a una suma periódica y sucesiva que el contratista se obliga a pagar a EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., en el evento de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones y se causará hasta cuando el contratista cumpla tales obligaciones.

El valor de la multa se fijará conforme a los siguientes rangos:

Cuantía del contrato	Valor de la Multa a establecer
Hasta 100 S.M.L.M.V.	Dos (2) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contractual
Mayor de 100 S.M.L.M.V. y menor a 1.000 S.M.L.M.V.	Cinco (5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contractual
Mayor o Igual a 1000 S.M.L.M.V. menor o igual a 2500 S.M.L.M.V.	Ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contractual
Mayor a los 2.500 S.M.L.M.V.	Diez (10) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contractual

En el evento que el contratista incurra en hechos generadores de multa de apremio o descuento contractual, estos serán dados a conocer por el supervisor o interventor, según el caso, mediante comunicación enviada a la dirección de correo electrónico registrada en la propuesta, o en su defecto a la dirección de correo electrónico de notificación judicial registrada en Cámara de Comercio.



Adicionalmente, en la mencionada comunicación se le informará al contratista el valor del descuento y se le concederá un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación, para que se pronuncie sobre los hechos generadores de descuento.

Si el contratista no da respuesta dentro del plazo anterior, o su respuesta no es satisfactoria, el supervisor o interventor procederá a realizar el descuento de cualquier suma que se le adeude, si la hay; de no haberla, se solicitará que la pague voluntariamente, y de no hacerlo, se procederá a hacer efectivo el amparo de cumplimiento del contrato o a su cobro por la vía judicial.

En ningún caso la aplicación de las multas o descuentos será entendida por el contratista como liberatorio o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

Con la celebración del contrato el contratista acepta la estipulación de la cláusula de multas o descuentos.

Cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la pena pecuniaria, EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., tendrá por incumplido definitivamente el contrato, se constituirá causal de terminación o resolución del contrato, en los términos del artículo 1546 del Código Civil.

Las multas de apremio procederán exclusivamente durante la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 67.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El contrato podrá terminarse anticipadamente por las siguientes circunstancias que se estipulen en los términos de referencia o solicitudes de oferta, en los contratos, o en otros documentos que hagan parte del proceso de contratación.

Con fundamento en los artículos 1602 y 1546 del Código Civil colombiano, en concordancia con el artículo 870 del Código de Comercio, las partes podrán acordar que el contratante cumplido puede dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando se presente un incumplimiento grave, total o parcial, de las obligaciones a cargo de la otra parte.

En los términos de referencia o solicitudes de oferta se establecerán las causales de dichos incumplimientos. Para garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, la parte que invoca la causal de terminación anticipada comunicará a la otra, por el medio



Empusilvania

Empresa de acueducto, alcantarillado y aseo
de Silvania S.A. E.S.P. - NIT:900342704-9



señalado en la solicitud de oferta, la decisión de iniciar el proceso de terminación del contrato, indicándole la causal que se invoca.

ARTICULO 68.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de incumplimiento definitivo del contrato, el contratista se obliga a pagar a EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, lo cual será causal de incumplimiento definitivo y de terminación anticipada del contrato, en los términos del artículo 1546 del Código Civil.

ARTÍCULO 69.- DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, EXIGIBILIDAD DE LAS GARANTÍAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la pena pecuniaria, caso en el cual EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., tendrá por incumplido definitivamente el contrato, y será causal de terminación anticipada del mismo, en los términos del artículo 1546 del Código Civil.

El incumplimiento definitivo del contrato conllevará a la aplicación de las sanciones contractuales correspondientes, entre ellas, la cláusula penal pecuniaria, y la efectividad de las garantías contractuales. Para tales fines se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Cuando se evidencie un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de conformidad con el informe presentado por el interventor y/o supervisor, EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., a cargo de la Gerencia general, lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. El garante será citado de la misma manera.
- b) En desarrollo de la audiencia, el Gerente general o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido, se concederá el uso de la palabra al contratista, y al garante, para que presenten sus descargos, en



desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por EMPUSILVANIA S.A. E.S.P.

- c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., procederá a decidir sobre la imposición o no de la sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
- d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente general o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

CAPITULO VI ETAPA POS CONTRACTUAL

ARTÍCULO 70.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos de obra, los de consultoría, los de tracto sucesivo, y aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, se liquidarán de común acuerdo por las partes dentro del plazo fijado en cada contrato, o en su defecto dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de los mismos.

- a) Si existe acuerdo, EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., y el contratista suscribirán un acta en la que se consignarán, entre otros los ajustes y reconocimientos económicos a que haya lugar. Se verificará la existencia de las garantías que debieron constituirse, el balance financiero y de gestión, los incumplimientos contractuales o cantidades de obra no ejecutadas; y los acuerdos a que llegaren, para poner fin a las divergencias presentadas y se dejará constancia expresa de que las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto.



Igualmente, en caso de no existir acuerdo total o parcial, el contratista dejará constancia de las razones que posee para ello, en la respectiva acta de liquidación bilateral.

- b) En caso de no existir acuerdo, total o parcial, o de no comparecer el contratista a la suscripción del acta de liquidación, el interventor o supervisor, elaborará y suscribirá un informe, dejando constancia del desacuerdo y negativa del contratista para liquidar bilateralmente el contrato. En este informe, incluirá los antecedentes y datos más relevantes del contrato, la evaluación de la matriz de riesgo, la incidencia de estos en la liquidación del contrato, el estado de las garantías constituidas, los incumplimientos y sanciones aplicadas o que deban aplicarse; el balance financiero y de gestión, las obligaciones pendientes por ejecutar, saldos a favor del contratista o reintegros a favor de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P.

De no existir obligaciones pendientes a cargo de las partes, el informe a que se refiere el presente artículo se archivará en la carpeta del contrato que reposa en la Gerencia general.

En el evento de existir obligaciones pendientes o incumplimientos contractuales por parte del contratista, éste informe será remitido al Gerente general para que proyecte el incumplimiento a la medida a que haya lugar, y la declaratoria del siniestro, para hacer efectiva la póliza de cumplimiento, y las demás garantías, ante la compañía de seguros y, de ser procedente, para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, previo procedimiento establecido en el presente manual.

En caso de presentarse incumplimiento en las referidas obligaciones, coordinará con la el asesor jurídico de la entidad para iniciar las acciones administrativas y judiciales que correspondan.

No es obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

- c) **CONSTANCIA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE.** En los contratos que se haya superado el plazo establecido para la liquidación bilateral, el supervisor deberá elaborar el informe mencionado en el literal anterior y adicionalmente constancia de cierre que dé cuenta del estado final del proceso contractual.



En ningún caso se entenderá como un acto administrativo, y su finalidad será la de dar por cerrado y archivado el expediente del proceso de contratación, lo que, a su vez, permitirá que desde el punto de vista financiero y contable se proceda con los trámites pertinentes.

Dicho informe deberá contener la relación de lo ejecutado con lo pagado y verificar el cumplimiento de las obligaciones posteriores a la finalización de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, no requerirán liquidación, bastará con el acta final y recibo a satisfacción.

ARTÍCULO 71.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes, de común acuerdo, podrán establecer dentro del contrato la cláusula compromisoria, con el objeto que se pueda acudir al Tribunal de arbitramento en caso controversias contractuales o mediante la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

ARTICULO 72.- INDEMNIDAD. En los contratos que celebre EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., deberá incluirse la cláusula de indemnidad. En ella se pacta la obligación del contratista de atender y asumir con su patrimonio las reclamaciones y el pago de los perjuicios que cause el contratista o sus subcontratistas o sus dependientes a terceros o a sus propios trabajadores, por la ejecución del contrato o por las labores previas encaminadas a su ejecución.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 73.- FACULTAD OTORGADA AL GERENTE. La Junta Directiva de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., autoriza al Gerente, para que expida los actos administrativos que regulen los procedimientos establecidos en el presente manual, si a ello hubiere lugar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente Manual; así mismo, para que expida mediante Resolución el Manual de supervisión e interventoría dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición del presente manual.

ARTÍCULO 74.- RÉGIMEN TRANSITORIO. Los contratos o procesos de selección de contratistas que a la fecha de publicación del presente manual se encuentren en ejecución o publicados, seguirán rigiéndose por las normas previstas en el manual de contratación vigente en el momento de la suscripción del contrato o publicación en la página del SECOP. Los demás procesos que estén en trámite, pero no se haya enviado o publicado invitación, deberán adaptarse a lo dispuesto en el presente manual.



Empusilvania

Empresa de acueducto, alcantarillado y aseo
de Sylvania S.A. E.S.P. - NIT:900342704-9



**Todos
construimos**
¡El Cambio!

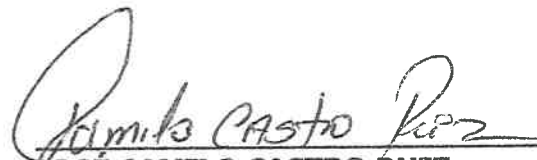
ARTÍCULO 75.- DEROGATORIA. El presente manual deroga el Acuerdo No.02 del 29 de diciembre de 2010, anterior manual de contratación de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 76,- VIGENCIA. El presente manual rige a partir de la fecha de su publicación; el cual deberá publicarse en la página web de EMPUSILVANIA S.A. E.S.P., y/o en sitio visible al público.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sylvania, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).


NOHORA ELIZABETH SÁNCHEZ SUÁREZ
Presidente Junta Directiva


JOSÉ CAMILO CASTRO RUIZ
Secretario general Adhoc.

Elaboró: Adriana Peñaloza Ferro – Contratista profesional de apoyo manual de contratación
Revisó y ajustó: Daniel Alejandro Jiménez Paredes – Asesor jurídica EMPUSILVANIA
Revisó y aprobó: José Camilo Castro Ruiz - Gerente General
Archivo: Resolución 2023.